# Pficial Boletin

# DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Las leyes obligaran en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

nnaño. . . . . 47 pesetas

25 

Ejemplar: 0,50 - Atrasador 1,00

peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgaciónel dia en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Articulo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se "fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el reciba del número siguiente. —Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orderadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año,

Les edictos de pago y anuncios de interés particular abonaran 0'75 pesetas lines, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. . . . . . 50 pesetas Seis meses . . . 26 > Tres . . . . 14 . .

PAGO ADBLANTADO

### GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 172, correspondiente al día 20 del corriente mes, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«Por Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete se dispuso que el Tesoro anticipase al Fondo de Corporaciones Locales la cantidad de treinta millones de pesetas, que este Ministerio de Hacienda distribuiría entre las Diputaciones Provinciales de régimen común, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo setenta y cuatro y en el artículo doscientos trece del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, o sea, como posible remanente en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis de los recargos de que se nutre aquel Fondo, ordenándose también que el citado anticipo fuese reintegrado con el remanente que resultase, una vez atendidas las obligaciones de carácter municipal.

El Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales ha reintegrado al Tesoro, a cuenta del expresado anticipo, la suma de quince millones de pesetas, y como quiera que las Diputaciones Provinciales interesan se les haga algún pago en concepto de sobrante que pueda resultar del ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, para facilitar así su desenvolvimiento económico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DSPONGO:

Artículo primero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Ordenes oportunas para que el Tesoro, anticipe al fondo de Corqoraciones locales la cantidad de guince millones de pesetas, que habrá de ser distribuída entre las Diputaciones

Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo setenta y cuatro y en el artículo doscientos trece del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda, asimismo, para dictar las Ordenes oportunas al efecto de que el Tesoro anticipe. al expresado Fondo, y con idéntico fin, las cantidades que su Consejo Administrador reintegre en lo sucesivo por cuenta del anticipo autorizado por Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero. Los anticipos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser reintegrados al Tesoro con el remanente que, una vez atendidas las obligaciones de carácter municipal correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, quede en el Fondo de Corporaciones Locales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.=FRANCISCO FRAN-CO.=El Ministro de Hacienda, Joaquin Benjumea Burin.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 21 de junio de 1948. El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcarcel

En el «Boletín Oficial del Estado» número 172, correspondiente al día 20 del corriente, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

#### Fundamento

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 17 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1948); qué crea

el servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dispone en su artículo 6.º que por esta Comisaría General deberá procederse a la inmediata organización de dicho Servicio. En su vista, y llegado el momento oportuno para ello, se hace preciso dar rápida eficacia a lo dispuesto para su organización, y, al efecto, esta Comisaría General dispone:

Establecimiento de los organismos provinciales del Servicio.

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», se crean en las Comisarías de Recursos de Zona de Abastecimiento o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, donde no actúen aquèllas, los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados.

Constitución de los Organismos provinciales del Servicio

Art. 2.º A efectos de la ejecui ción de los cometidos que se le encomienden, este Servicio Provincial de Garnes, Cueros y Derivados actuará en cada provincia bajo la inspección inmediata del Jefe de la Sección de Recursos o del Inspector Provincial de Recursos, los que, a su vez, dependerán del Delegado Provincial de Abastecimientos o del Comisario de Recursos respectivo.

El Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados constará:

- a) De un Jefe Provincial del Servicio, que se nombrará y separará libremente de su cargo por esta Comisaría General, a propuesta del Jefe Nacional del Servicio.
- b) Personal que en cada caso se determine por esta Comisaría General, a propuesta de la Jefatura Nacional, para la inspección y dirección del desarrollo del Servicio, cumplimiento de sus directrices y marcha administrativa del Organismo provincial del mismo, según las características especiales de cada
- c) Asesores técnicos del Servicio provincial, que lo serán: el señor In-

geniero Jefe de la Sección Agronómica, Ingeniero de la Delegación Provincial de Industria e Inspector Veterinario, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

d) Juntas Asesoras del Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados, formadas en cada provincia por un gestor de la Diputación Provincial, en répresentación de la misma; un Técnico de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, propuesto por la Diputación Provincial; un Concejal del Ayuntamiento de la capital, propuesto por éste; un representante de los agricultores y ganaderos, propuesto por su Hermandad Provincial; los Jefes Provinciales de los Sindicatos Nacionales de Ganadería, Piel y Textil; un representante de la Obra Sindical de Cooperación; un vocal representativo de los consumidores, propuesto por la Alcaldía de la capital de la provincia, y que deberá ser elegido entre quienes sean funcionarios públicos, desempeñen profesiones liberales, sean empleados de Banca, comercio, oficinas privadas u obreros manuales, que sean beneficiarios de título de familia numerosa y no paguen contribución alguna urbana, rústica o industrial.

Estas Juntas Provinciales trabajarán preferentemente en régimen de Ponencia, según normas de trabajo que se dicten en circulares de régimen interno del Servicio, pero habrán de reunirse en pleno, como mínimo, una vez al trimestre, procurando coincidan estas reuniones con el ciclo económico de la explotación y producción ganadera más característica de cada provincia.

Cuando se reuna la Junta en pleno, será presidida por el Delegado Provincial de Abastecimientos o Comisario de Recursos de Zona, según la dependencia de las mismas del Servicio, a que se ha hecho alusión en el párrafo primero de este artículo.

Dentro de la función asesora que a estas Juntas compete, cada uno de sus miembros podrá presentar las sugerencias o iniciativas que estime pertinentes, que serán elevadas, para el estudio y resolución que proceda, al Jef. Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Colaboradores comerciales o industriales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Art. 3.º Para la movilización comercial o elaboración y transformación industriales en cuantas actividades tengan relación con la función reguladora e interventora que al Servicio se encomienda sobre los productos o artículos que entran en su esfera de acción o que en ella sean situados posteriormente en virtud de órdenes de la Superiorided y en la parte privativa del Servicio en la mencionada intervención, constituiran el escalón de colaboradores del mismo en su órbita provincial los comerciantes, industriales y cooperativas o agrupaciones de productores legalmente constituídos o establecidos, que con capacidad para ello y en el uso habitual de las actividades que como tales les corresponden, soliciten ser censados en el cor espondiente escalafón comercial de colaboradores, obteniendo de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el título de colaboradores en la actividad a que se dediquen, de acuerdo con lo establecido en los apartados D) y F) del artículo noveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 y apartados É) y F) del artículo séptimo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio del mismo año.

Estos colaboradores deberán cumplimentar exactamente en el ejercicio de sus actividades las órdenes y directrices generales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuya Jefatura Nacional podrá privarles temporal o definitivamente de la condición de colaboradores del Servicio, cuando para ello existan razones suficientes, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Jefatura del Estado y en el 35 del también mencionado Decreto del Ministerio de Industria y Comercio.

Actuación de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinctales de Abastecimientos y Transportes

Art. 4.º Las Comisarías de Recursos de Zonas de Abastecimiento y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en su caso, actuarán siempre como organos intermedios entre los Servicios Pravinciales y la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, teniendo como misión la establecida en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 y en la relación de dependancias hacia la Jefatura del Servicio que establece la misma y detallan los artículos tercero y cuarto del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio

sus miembros podrá presentar las de 11 de julio de 1941, que desarrosugerencias o iniciativas que estime lla el contenido de la mencionapertinentes, que serán elevadas, pa- da Ley.

> Cometidos y atribuciones de los Sesvicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados

Art. 5.º Los Servicios Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados, tendrán como propio cometido el desarrollo en las respectivas provincias de la totalidad de las misiones que la Jefatura Nacional del Servicio tiene encomendadas en el área nacional, según instrucciones, directrices y órdenes que de ella emanen.

En principio, y concretemente, competen a estos Servicios Provinciales lo siguiente:

- a) Formar y llevar al día el censo ginadero en consonancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto que crea el Servicio.
- b) Ejecución, dentro de la provincia, de las medidas dictadas por circulares de la Comisaría General de Abastecimientos u ordenes de la Jefatura Nacional del Servicio para regular o intervenir en la recogida, movilización y distribución de carnes, cueros y derivados, a los fines del abastecimiento nacional.
- c) Llevar a cabo la intervención necesaria en cada momento y en las diversas fáses sobre dichos artículos y productos, que sea consecuencia del contenido y fines del Servicio y misión que se le encomiende.
- d) Realizar los resúmenes y trabajos estadísticos precisos relacionados con la circulación, corrientes comerciales, transformación, distribución y consumo de los artículos a que el Servicio extienda su intervención y actividades.

Funciones reservadas a los colaboradores del Servicio

Art. 6.º La actuación en cuanto se refire a recogida, comercio, circulación y distribución a consumo de los artículos o productos cuya regulación e intervención se confiere al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y de las actividades relacionadas con la movilización comercial de los mismos, quedará reservada exclusivamente a los colaboradores del Servicio a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, únicos que podrán legalmente realizarla.

Atribuciones de la Jefatura Nacional del Servicio

Art. 7.º Además de la inmediata dependencia en que los Servicios Provinciales de Carnes, Gueros y Derivados se hallan situados en relación a las Comisarías de Recursos de Zona de Abastecimiento y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según el artículo segundo de esta Circular, estarán en idéntica relación de directa subordinación a a la Jefatura Nacional del Servicio, que a tales fines tendrá plena facultad de inspección sobre los escalo-

nes provinciales del mismo a que se refiere esta Circular en sus artículos anteriores.

Régimen económico del Serpicio

Art. 8.º Rara el sostenimiento del Servicio, éste, al igual que con los demás artículos cuya recogida está encomendada a los diversos organismos de abastecimientos, percibirá de sus colaboradores un canon por operaciones comerciales, establecido y aprobado por esta Comisaría General, que contabilizará y administrará él mismo y cuya cuantía no podrá exceder del medio por ciento del importe de aquéllas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 16 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz »

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 21 de junio de 1948. El Gobernador,

Alejandro Rodríquez de Valcárcel

# Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.085

De interés para los industriales reservistas de primeras materias.

En relación con las incidencias que vienen observándose con respecto a la retirada de los cupos de azúcar que se adjudican a industriales acogidos a los beneficios de reserva, dada la cuantía a que ascienden muchos de ellos, y teniendo en cuenta que por las restricciones de índole económica que hoy existen, en muchas ocasiones se ve precisado el interesado a recurrir a intermediarios almacenistas en los que delega la retirada de dichos cupos en las condiciones que con ellos fija, que pueden llegar, en algúu caso, a la cesión indebida de alguna cantidad de azúcar que, naturalmente, sale a posteriori al morcado negro, con objeto de evitar dicha anomalía y al mismo tiempo dar fàcilidades a los que por no tener espacio suficiente para el almacenamiento de la mercancía o no disponer de los medios económicos para la financiación de los productos que se les adjudica, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

1.º Al hacer la solicitud que reserva los industriales de pretenden acogers a dichos beneficios, deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquél concepto le sean adjudicados, o si, caso negativo, desean que el financiamiento y retirada de los cupos sea hecho a través de dicho Organismo por medio del almacenista o almacenistas que designen.

- 2.º Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se comprobará si es cierto o nó que el industrial dispone de los almacenes que en la comparecencia indica, dando cuenta de ello por una Diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que, por esta Comisaría General, se tenga en cuenta al hacer la asignación.
- 3.º A la vista de dicha comparecencia, la Delegación de Abastecimientos, en el segundo de los casos citados, indicará al interesado, almacenista con el que debe ponerse en contacto, a los efectos indicados, procediendo a la apertura de una cuenta de depósito contra el almacenista indicado, para que, contra ella y con conocimiento de la Delegación, vaya retirando el azúcar a medida que sus necesidades industriales lo exijan.
- 4.º Al tener conocimiento la Delegación de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de reserva se haga, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista asignado, sea endosada la orden a éste para el financiamiento y retirada.
- 5.º Queda prohibido terminantemente, el que por los industriales reservistas se depositen los cupos en almacenes que no sean de su propiedad, o utilicen intermediarios para la retirada y financiamiento de los mismos sin conocimiento y autorización previa de la Delegación de Abastecimientos respectiva.
- 6.º Habiendo transcurrido el plazo señalado para la remisión de las solicitudes de reserva para la campaña 1948-49, se hace necesario que todos los industriales solicitantes, se presenten en la Delegación Provincial de Abastecimientos antes del día 15 del próximo mes de julio, a fin de cumplimentar lo ordenado en el apartado 1.º de esta Circular.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Burgos 19 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

# Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 9 de junio de 1948.

Quedar enterada, con satisfacción, del Decreto de 21 de mayoúltimo, por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y esta Corporación para la construc-

ción de edificios escolares y viviendas para Maestros, y que se publiquen en el B. O. las instrucciones para el desarrollo de dicha disposi-

ción ministerial.

Hacerse cargo de la demente Victoriana Molinero Villarreal, natural y vecina de Huerta del Rey, e interesar de la Excma. Diputación de Madrid el traslado de la demente al Instituto Psiquiátrico provincial de Valladolid.

Admitir en la Residencia provincial a Damián Diez González, de Burgos.

Id. id. a Ignacio Garrastacho Morquecho, de Pancorvo.

Comunicar a Quirico Manzano Martinez, residente en esta capital. las razones por las que se ha desestimado su petición de ingreso en la

Residencia provincial.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a don Jesús Vicario Güemes, de Burgos; a «Frío Industrial», de id.; a don Constantino Martín García, de Agés; a D. Jesús Ortiz Cereceda, de Oña; a D. José Luis Sáiz Rojo, de id.; a D. Fernando González, de Pineda Trasmonte; a D. Martin Cerda, de Atapuerca; a D. Antonio Núñez, de La Aguilera; a D. Heraclio Herrera, de Sasamón, y a D. Cipriano Martínez, de Cabia.

Acceder a lo solicitado por la Junta Administrativa de Ruyales del Páramo, sobre que se redacte por la Dirección de Obras y Vías provinciales el proyecto de un camino vecinal desde dicho pueblo a la carretera del Estado de Burgos a Aguilar de Campoo.

Aprobar el dictamen de la Dirección de Obras y Vías provinciales en la petición del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, sobre variación del trazado del camino vecinal de Moncalvillo a la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Que se realicen por administración las obras de reparación de la cubierta en el edificio del Hospicio provincial propuestas por el señor Arquitecto.

Aprobar el dictamen de la Dirección de Obras y Vías provinciales referente a la permuta con el Ayuntamiento de Belorado de una parcela de terreno propiedad de la Diputación por otra perteneciente a dicho Ayuntamiento:

Aprobar el anteproyecto formado por el señor Arquitecto provincial para la construcción de un bloque de viviendas con destino a funcionarios de la Diputación y del Estado, y que se remita al Instituto Nacional de la Vivienda.

Quedar enterada de las calificaciones obtenidas por los alumnos becarios Srta. Blanca Marijuán, señorita Julia Castañeda, D. Lorenzo Sáez y D. Ildefonso de las Heras y que continuen en el disfiute de las

Aprobar el padrón de personas y tentidades sujetos al arbitrio provincial sobre la energía hidráulica, correspondiente al año 1948, y que se exponga al público por un plazo de quince dias.

Abonar al Ayuntamiento de Villarcayo la cantidad de 25.000 pesetas, mitad de la subvención concedida para la instalación del teléfono en aquella villa y demás municipios inetresados, quedando pendientes de entrega las 25.000 pesetas restantes hasta que los beneficiarios justifiquen la terminación del tendido y la puesta en marcha del servicio telefónico.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de haber sido abonado por la Prisión provincial el importe de las estancias causadas por reclusos de dicha Prisión en el Hospital provincial, durante el mes de diciembre de 1947.

Quedar enterada de una Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se nombra Habilitado Interventor de la Escuela de Comercio de Burgos, a D. Angel Lopez Escudero..

Que se haga efectiva al Patronato de Formación Profesional la subvención correspondiente al 2.º tri-

mestre del año en curso.

Id. id. a Radio Castilla la correspondiente al primer trimestre.

Agradecer la invitación de la señora Superiora y Comunidad de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Santa Agueda, a los actos que se celebrarán con motivo del quincuagésimo Aniversario de la Fundación de aquella Casa de Salud, designándose una Comisión que acudirá a los

Burgos 9 de junio de 1948.=El Presidente, Honorato Martín-Cobos .= El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Dirección General de la

ORDENACION DE PAGOS

Deuda y Clases Pasivas

Indice de las òrdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de

#### INDICE NUMERO 43

| de<br>orden | Nombres y apellidos          | Concepto         | Observaciones  |
|-------------|------------------------------|------------------|--|
| 35          | Huérfanas Echagüe Albert     | Montepio Militar | >>>  |
| 532         | Maximino López Pérez         | Retirados        | »  |
| 15          | Ulpiano Perdiguero Diez      | Jubilados        | >>   |
|             | INDICE NU                    | MERO 45          |  |
| 533         | Félix Sáiz Esteban           | Retirados        | ) » ·  |
| 534         | Benjamín Blanco Peraita      | »                | 77   |
| 535         | Alejandro Fernández González | Medallas         | <b>"</b>   |
| 536         | Mariano Elvira Elvira        | »                | **   |
| -537        | Claudio Carretero Sanz       | »                | "  |
| 538         | Emilio Calvo Alvarez         | »                | *  |
| 539         | Isaac de Blas Sanz           | *                | »  |
|             | Francisco Velasco Ferboso    | »                |  |
| 541         | José Barredo Salazar         | »                | >>   |
| 542         | Francisco Rodrigo Santamaría |                  | * »  |
| 543         | Julio Rodríguez Cabia        | »                | >  |
| 544         | José Antonio Quintana Rojí   | **               | »  |
| 545         | Marcelino del Pino Diez      |                  | ***  |
| 546         | Heliodoro Lázaro López       |                  | »  |
| 547         | Cipriano Ibeas Martínez      | »                | **   |
| 548         | Tomás Guijarro Agrado        | *                | *  |
|             | El mismo                     | »                | »  |
| 550         | Máximo Robledo González      | **               | n  |
| 551         | Julian Romero Ruiz           | »                | »  |
| 16          | Amado Salas Medina           | Jubilados        | <b>&gt;&gt;</b>  |
| Bu          | irgos 7 de junio de 1948.    |                  | State of the state |

# Providencias Iudiciales

#### Burgos

Requisitoria

Don Gregorio Diez-Cańseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Beltrán López, de 35 años de edad, soltero, tipógrafo, hijo de padres desconocidos, na- tes de Policía judicial, procedan a

tural de La Coruña, ambulante, a fin de qué comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 340 de 1947, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agenla busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. = El Juez de Instrucción, Gregório Diez-Canseco y de la Puerta.-El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

#### Cédulas de citación.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 224-48, por estafa de una bicicleta, ha acordado se cite al denunciado Julián Cantero Rodríguez, de 23 años, casado, hijo de Gregorio y Pilar, natural de Torquemada y últimamente vecino de esta ciudad de Burgos, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 18 de junio de 1948. El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

#### Aranda de Duero.

EDICTO

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciado, cuyo nombre y apellidos se desconocen, pero representa tener unos treinta años de edad, de color moreno, pelo muy negro, peinado hacia arriba, más bien alto, delgado, afeitado y viste traje azul oscuro, de profesión Maestro Nacional, natural de Salamanca, y dijo haber ejercido su cargo en Lecumberri y en Briviesca, habiendo estado en esta población de Aranda de Duero el día diez y séis de abril último, para que comparezca dentro del plazo de diez días, ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser oído en la causa número 25 de 1948, que se le sigue por húrto de una bicicleta, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de dicho denunciado, poniéndolo a mi disposición, y participándome, por el medio más rápido, el lugar donde pueda hallarse.

Dado en Aranda de Duero a diez y siete de junio de mil novecientos . cuarenta y. ocho.=El Juez de Instrucción, José Ruiz-Berdejo.-El Secretario, Maximino Basoa.

# ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el Boletin Oficial en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

|          | Presupuesto que corresponde   | Nombre de los deudores   | Domicilio  | Industria   | Número<br>de la<br>matrícula      | Fecha<br>de la declaración<br>del fallido   | IMPORTE Pesetas   |
|----------|---|--|--|---|-----------------------------------|---|---|
| Ano 1947 | " 1945<br>" 1946<br>" 1946<br>" 1946<br>" 1947<br>" 1946<br>" 1943<br>" 1943<br>" 1943<br>" 1944<br>" 1946<br>" 1944<br>" 1946<br>" 1947<br>Año 1946 y 47 | Abelardo Reinosa Constantino Pérez Fuente Julio Martínez Santillán Melchor Delgado Vallejo Pilar Rueda Marañón Antonio González Agüeles Lucas Vitores Arnáiz Nicasio Rodríguez Castrillo Pedro Renedo Zapatero Antonio Miguel Domínguez Jacoba Barrio Salvatela Eulogio Frías Santa María Julia Cubas Francisco Ureta Lavín Santiago Campos Revuelta | Idem. Lerma. Idem. Santa Cecilia. Medina de Pomar. Valle de Mena. Miranda de Ebro. | Pescados menor. Ropavejero. Idem. Frutas menor. Mercería. Frutas mayor. Mercería. Tablajero. Herrero. Pintor. Abarquero. Carnes. Quincalla. Venta huevos. | 611<br>606<br>15-546<br>30<br>155 | 28-5-48<br>28-5-48<br>28-5-48<br>25-5-48<br>25-5-48<br>25-5-48<br>25-5-48<br>25-5-48<br>21-5-48<br>24-5-48<br>27-5-48 | 296'39<br>197'70<br>118'80<br>118'70<br>164'19<br>295'62<br>2602'81<br>295'62<br>355'12<br>385'66<br>251'25<br>310'75<br>53'21<br>66'60<br>139'45<br>138'74 |

### Anuncios Oficiales

### Distrito Forestal de Burgos

De interés para los dueños de montes particulares

Se previene a los dueños de montes particulares, o de fincas arboladas, que no se cursarán las solicitudes de autorización para cortas que carezcan del segundo apellido y residencia del solicitante.

Burgos 19 de junio de 1948.—El-Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

#### Jefatura de Minas de Palencia

D. Joaquín María de Trillo-Figueroa y Berriozábal, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero de Palencia,

Hago saber: Que a las diez horas y treinta minutos del día 10 de marzo de 1948 se presentó instancia suscrita por D. Antonio Palacios Cameno, vecino de Burgos, en solicitud de permiso de investigación de espato de Islandia de ciento cincuenta pertenencias, con el nombre de «Lola», y a cuyo expediente le ha correspondido el núm. 3.509 de la provincia de Burgos.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón divisorio de los términos de Mazuela y Quintanilla Somuñó, y desde él se medirán 1.100 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 300 al N. la segunda; 200 al E. la tercera; 900 al N. la cuarta; 200 al E. la cuarta; 200 al E. la quinta; 400 al N. la sexta; 1.100 al E. la séptima; 1:100 al S. la octava; 200 al O. la novena; 600 al norte la décima; 500 al O. la undécima; 800 al S. la duodécima; 700 al este la décimotercera, y con 300 al sur se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de 150 pertenencias, cuya investigación se solicita.

Igualmente hago saber que, con esta fecha, el Ingeniero Jefe que suscribe declara admitir definitivamente la solicitud del permiso de investigación citado, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Quintanilla Somuñó, Villavieja y Mazuelo de Muñó (Burgos), y de esta Jefatura, insertándose este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 9 de agosto de

Palencia 16 de junio de 1948.= El Ingeniero Jefe, José María de Trillo-Figueroa.

#### Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y con el quórum preciso, el presupuesto extraordinario formado para adquisición de los terrenos sobre que ha de emplazarse el grupo «Yagüe», de 125 viviendas ultrabaratas, cuyo importe de ingresos y gastos se ha nivelado en la cantidad de 275.000 pesetas, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 243 de la vigente Ordenación de las Haciendas locales, anunciando su segunda exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 229 y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 240 de dicho Cuerpo legal, presentar reclamaciones la la Corporación municipal para que ésta las curse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a quien porda naturaleza de los créditos previstos corresponde su aprobación definitiva.

Briviesca 17 de junio de 1948.— El Alcalde, Marino L. Linares.

# Amuncios Particulares

Junta vecinal de Ayega de Mena. Autorizada por la Sup rioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946, y a las económicas que fije la Junta, tendrá lugar en la Casa Concejo de Ayega de Mena, el día 1 de julio, la subasta de aprovechamientos forestales de leñas del monte de este pueblo «San Bartolomé».

A las once de su día, la de 350 estéreos de leña de borto, procedente de incendio, por el tipo de tasación de 1.750 pesetas.

Las proposiciones irán reintegradas debidamente y en pliegos cerrados, documentos precisos en el tiempo indicado para la subasta.

Serán de cuenta de los rematantes pagos de presupuestos, gestión técnica, anuncios del B. O., gastos de certificaciones e impuestos.

Ayega de Mena 13 de junio de 1948.—El Presidente de la Junta, Pedro Angulo.

109.ª Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO

A las 10'30 horas del día 4 del próximo mes de julio, tendrá lugar en el patio de la Casa-Cuartel del Morco, la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de esta Comancia por diferentes infracciones.

Burgos 18 de junio de 1948.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Arroyo.

# G. BANUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROPINCIALES DE SANION COMBULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6 Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1300

6



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel: 3058

Auxiliar de Contribuciones competente precisase en Salas de los Infantes.



# BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . .

207.488.000,— Ptas. 208.716.511,32 »

SUCURSAL DE BURGOS ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero Villadiego y Villarcayo.